

# ESTATUTOS



## Asociación de Periodistas de Guatemala

Junta Directiva APG  
2012-2013

### ESTATUTOS

De la

#### ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GUATEMALA

Acuerdo Gubernativo Número 258-91  
del 18 de Junio de 1991.

Publicado en el Diario Oficial  
El 27 de agosto de 1991. Tomo CCXLII No. 5.

Vigentes desde el 28 de agosto de 1991.

1

#### Junta Directiva APG 2012-2013

##### PRESIDENTE

José Miguel Álvarez Cruz.

##### VICEPRESIDENTE

Ana Julieta Cárdenas.

##### DIRECTOR I

Karl Heinz Chávez

##### DIRECTOR II

Ricardo Valladares Rodríguez

##### DIRECTOR III

Miguel Ángel González Ortiz

##### DIRECTOR IV

Rony Ismael Osorio Alvarado

##### TESORERO

Rogelio Chacón Vega

##### SECRETARIA

Luz Isabel Sánchez García

##### PROSECRETARIA

Ofelia Calderón De Títus

2

#### TRIBUNAL DE HONOR APG 2012-2013

##### PRESIDENTE

Víctor Hugo de León Mollinedo

##### SECRETARIO

Virgilio Cordón Salazar

##### VOCAL

Abel Marco Aurelio Osorio

##### SUPLENTES

Miguel Ángel Juárez Ruiz

Jesús Victoriano Díaz

Domingo Eliseo Chiapas González

3

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Modifícanse en la forma que se indica, los Estatutos de La Asociación de Periodistas de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 258-91  
Palacio Nacional: Guatemala, 18 de junio de 1991.

El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 6 de mayo de 1947, emitido por conducto del Ministerio de Gobernación, se aprobaron los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GUATEMALA", mismos que fueron modificados a través de Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de septiembre de 1968 y que esta entidad siguiendo el procedimiento previsto en sus referidos estatutos ha solicitado nuevamente autorización para la modificación total de los mismos; y en virtud de haberse cumplido los requisitos que la ley señala para tal efecto, es procedente emitir la respectiva disposición legal,

4

## POR TANTO,

En ejercicio de la funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 15 inciso 3o. del Código Civil,

### ACUERDA:

MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GUATEMALA, LOS EN QUE SU TOTALIDAD QUEDAN ASI:

## TÍTULO I.— DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

### CAPÍTULO I— DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1o.— La Asociación de Periodistas de Guatemala, es una entidad con personalidad jurídica, autónoma, no lucrativa, privada, cultural, apolítica y profesional, organizada para defender las libertades de expresión, de información, de emisión del pensamiento y de prensa por todos los medios de difusión; el derecho de informar y ser informado; el ejercicio del periodismo y los intereses y derechos de los asociados. Su existencia es ilimitada, tiene su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede

5

en la Ciudad de Guatemala. Podrá establecer filiales departamentales o regionales en toda la República. Su nombre podrá abreviarse con las siglas "APG". Mantendrá los principios enunciados en el Acta de su Constitución de fecha 10 de abril de 1947, según lo establecido en estos estatutos.

### CAPÍTULO II.— PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2º.— La "APG" se basa en el principio de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todos los seres humanos, la solidaridad gremial, el derecho de las personas a superarse económica, social y culturalmente, la plena vigencia de las garantías constitucionales y la libertad de expresión. Mantendrá como norma invariable el respeto a las opiniones e ideas ajenas. Excluirá de sus deliberaciones los intereses sectarios, partidistas y religiosos, sin afectar las convicciones y actividades personales de sus asociados. También son principios de la entidad, los consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, de la cual Guatemala es signataria.

6

### CAPÍTULO III.— FINES

ARTÍCULO 3º.— Son fines de la "APG":

- a) Defender el derecho a la libre emisión del pensamiento por todos los medios de difusión;
- b) Velar por que se garantice la libertad y respeto a las personas y el cumplimiento de las leyes del país;
- c) Defender el principio de alternabilidad en el poder, el régimen democrático como sistema de vida, así como el estado de derecho de la República de Guatemala;
- d) Fomentar el desarrollo académico, cultural económico y social de los asociados;
- e) Defender a sus agremiados colectiva o individualmente;
- f) Velar porque se mantenga incólume el derecho de informar y ser informado con objetividad y ética profesional;

7

- e) Proteger y defender el secreto profesional, la cláusula de conciencia y el normal funcionamiento de los medios de comunicación;
- h) Colaborar con las Escuelas de Ciencias de la Comunicación, el Colegio de Periodistas y fomentar las relaciones de cooperación con entidades afines a la "APG", nacionales y extranjeras;
- i) Promover certámenes, investigaciones, ediciones de libros, revistas, periódicos, con fines de difusión cultural, académica y profesional entre sus asociados;
- j) Impulsar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y otras actividades de superación profesional entre sus asociados y apoyar los programas de desarrollo cultural y educativo en el país;
- k) Mantener relaciones amistosas y de cooperación con entidades profesionales o gremiales, nacionales y extranjeras;

8

- l) Promover la organización, capacitación y asesoría para la superación profesional de aspirantes a ingresar a la entidad con el objeto de prepararlos adecuadamente para su eventual incorporación a la "APG". El reglamento de ingreso de asociados establecerá lo correspondiente;
- m) Instituir, mantener y mejorar un plan de prestaciones para sus asociados, que comprenderá auxilios por desempleo, enfermedad, invalidez, muerte, sobrevivencia y otros conforme a la ley, estos estatutos y el reglamento interno respectivo. Las anteriores son independientes de cualquier otra prestación; y
- n) Velar por que se cumpla el principio y el derecho de libre acceso a las fuentes de información.

## TÍTULO II.— INTEGRACIÓN, DERECHOS

9

## Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

### CAPÍTULO I.— DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º.— La Asociación de Periodistas de Guatemala se integra con periodistas profesionales y sus miembros pueden ser:

- a) Asociados activos;
- b) Asociados correspondientes;
- c) Asociados honorarios; y
- d) Asociados adjuntos.

ARTÍCULO 5º.— Son Asociados Activos quienes ingresen de conformidad con los estatutos de la "APG" y el reglamento respectivo. Pueden ingresar como Asociados Activos:

- a) Los periodistas en ejercicio de la profesión o en labores de comunicación en la prensa impresa, radiofónica, televisiva o en agencias informativas, y que esta actividad haya sido su medio principal de ingreso durante por lo menos los cinco años anteriores a la fecha de su solicitud de ingreso;

10

- b) Los graduados en Licenciatura en Ciencias de la Comunicación o en Periodismo en cualesquiera de las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país;
- c) Los graduados como Técnico en Comunicación en la rama de Periodismo en cualesquiera de las universidades guatemaltecas; si se tratare de Técnicos en Comunicación con especialidad que no sea el periodismo podrán ingresar a la "APG" como Asociados Activos siempre que prueben el ejercicio de la profesión en un medio informativo nacional, agencia noticiosa u otro medio de difusión; y
- d) Los graduados en Licenciatura en Ciencias de la Comunicación en universidades extranjeras, después de cumplir con los requisitos de incorporación establecidos por la legislación nacional que ejerzan la profesión en un medio informativo nacional, agencia de noticias u otro medio de difusión por más de tres años de funcionar legalmente.

ARTÍCULO 6º.— Son Asociados Correspondientes, los miembros de la "APG" acreditados fuera

11

de Guatemala por los medios de comunicación nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 7º.**— Son Asociados Honorarios, los fundadores de la "APG" y las personas individuales a quienes se designe como tales por relevantes servicios a la profesión periodística, a la libertad de emisión del pensamiento y por otros méritos especiales, los cuales serán calificados por la Junta Directiva de la "APG" y ratificados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 8º.**— Son Asociados Adjuntos, quienes ingresaron como Periodista en Activo a la "APG" y posteriormente dejaron el ejercicio de la profesión, o por decisión de la Asamblea General por acreditar más de treinta años de actividad periodística y de militancia en la "APG".

Los Asociados Adjuntos quedaran exonerados de los deberes y derechos de los Asociados Activos pero podrán usar la credencial e insignia de la "APG" y tendrán voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias a las que concurren. En caso que deseen gozar de los beneficios del plan de prestaciones para los asociados de la entidad,

deberán cumplir con las respectivas aportaciones acordadas conforme a los estatutos y reglamento de la "APG".

**ARTÍCULO 9º.**— Para ingresar como Asociado Activo a la "APG" se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- c) Tener irreprochable conducta moral;
- d) Llenar los requisitos contemplados en estos estatutos y el reglamento específico; y
- e) No pertenecer a otra Asociación de Prensa con similares características a las de la "APG".

## **CAPÍTULO II.— DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

### **ACTIVOS**

**ARTÍCULO 10.**— Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y de los demás órganos de la entidad de conformidad con estos estatutos;
- c) Gozar del respaldo gremial de la "APG"
- d) Ejercer la libertad de petición ante los órganos de la Asociación;
- e) Usar la credencial y distintivos correspondientes;
- f) Tener acceso a todos los documentos de la "APG" con fines de consulta. Es prohibido reproducirlos para usos externos salvo autorización de la Junta Directiva y cuando la persona que pudiera salir afectada otorgue su anuencia, o cuando exista jurisprudencia; y

- e) Usar las instalaciones y enseres de la "APG" de conformidad con el reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO III.— OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11.**— Son obligaciones de los Asociados Activos:

- a) Cumplir, defender y velar por que se cumplan estos estatutos y los reglamentos de la "APG";
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General;
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como otras aportaciones acordadas conforme estos estatutos y los reglamentos de la entidad; y
- d) Cumplir con los cargos y actividades para los cuales sean electos o nombrados de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 12.— Son Obligaciones de los Asociados Correspondientes:

- a) Cumplir con los incisos a), c) y d) del artículo anterior; y
- b) Asistir a por lo menos tres sesiones de Asamblea General al año, salvo razones de fuerza mayor, que deberán ser calificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.— Los Asociados Fundadores quedan exentos de asistir a las sesiones de Asamblea General, y de desempeñar comisiones cuando las condiciones de salud y edad así lo demanden. Los Asociados Honorarios no Fundadores quedan exentos de los derechos y obligaciones señalados en los capítulos II y III.

#### CAPÍTULO IV.— SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14.— La condición de Asociado Activo o Correspondiente se suspende;

16

- a) Por falta de pago de cuatro cuotas mensuales ordinarias y de las cuotas extraordinarias o llamamientos producidos en ese período;
- b) Por inasistencia a más de cuatro sesiones consecutivas de Asamblea General sin justificación; y
- c) Por resolución dictada con base a fallo del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 15.— Corresponde a la Junta Directiva declarar la suspensión de los asociados, de conformidad con lo que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 16.— La condición de Asociado Activo y Correspondiente se pierde:

- a) Por reincidir en las faltas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 14;
- b) Por existir fallo de Tribunal de Honor y la respectiva sanción estatutaria decretada por la Junta Directiva; y
- c) Por renuncia del Asociado ratificada ante la Junta Directiva.

17

ARTÍCULO 17.— Contra lo resuelto por la Junta Directiva, respecto al artículo anterior, caben los recursos siguientes:

- a) Revisión, que deberá ser interpuesta ante la Junta Directiva y resuelta por la misma. El plazo para la interposición del recurso es de 10 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución. Deberá ser resuelta a más tardar cinco días hábiles después de ser notificada la resolución al afectado; y
- b) Apelación, que deberá ser presentada ante la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes de notificada la resolución y elevada a la Asamblea General. La Junta Directiva convocará, dentro de los cinco días hábiles siguientes de interpuesto el recurso a la Asamblea General, y fijará día y hora para conocerla.

ARTÍCULO 18.— En caso de suspensión, la condición de asociado se recupera:

- a) Al cancelar las cuotas o llamamientos y demás obligaciones que motivaron la suspensión;
- b) Al reanudar el asociado su asistencia a las

18

sesiones de Asamblea General; y

- c) Al cumplir con la sanción correspondiente al inciso c) del artículo 14 de estos estatutos.

ARTÍCULO 19.— Después de haber perdido la condición de Asociado Activo, ésta se recupera si el interesado presenta una nueva solicitud, que deberá llenar los requisitos establecidos por estos estatutos y el reglamento, específico, de ingresos. En caso de expulsión esta solicitud no puede ser presentada antes de cinco años.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I.— DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 20.— Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Tribunal de Honor; y

19

d) Las comisiones de trabajo.

**ARTÍCULO 21.**— La Asamblea General es el órgano supremo de la entidad y lo constituyen los Asociados Activos. Se reunirán en sesión ordinaria el último jueves de cada mes o el día hábil posterior y en sesión de Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva conforme a estos estatutos, o por petición de por lo menos diez Asociados Activos.

**ARTÍCULO 22.**— La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la entidad; la integran los asociados electos como tales y se rige de conformidad con estos estatutos.

**ARTÍCULO 23.**— El Tribunal de Honor es el órgano encargado de conocer y establecer si las sindicaciones a uno o más asociados constituyen hechos que se aparten de la ética profesional y si existen violaciones a estos estatutos y por consiguiente demanden una sanción con el fin de mantener el buen nombre y prestigio de la entidad o de la profesión. La resolución del Tribunal de Honor se hará constar de un Acta firmada por sus miembros y enviada a la Junta Directiva para que esta proceda

20

conforme lo determinan estos estatutos.

## **CAPÍTULO II.— ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS.**

**ARTÍCULO 24.**— Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, de comisiones estatutarias, y de aquéllas que la Junta Directiva sugiera conformar o la "APG" deba integrar, así como aceptar la renuncia de los integrantes de esos órganos;
- b) Reformar los estatutos, parcial o totalmente por decisión de las dos terceras partes de los asociados activos reunidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para dicho fin. Dicha reforma debe solicitarla por escrito por lo menos la cuarta parte de los asociados activos;
- c) Aprobar los reglamentos internos de la entidad;

21

d) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra resoluciones de los demás órganos de la entidad;

e) Conocer y resolver sobre la renuncia de miembros de la "APG";

f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados; y

g) Designar representantes a congresos, seminarios, reuniones o ante organismos internacionales cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 25.**— El quórum de la sesión de Asamblea General Ordinaria quedará formado con la presencia de la cuarta parte de los asociados activos. De no reunirse este número a la hora señalada en la convocatoria, la sesión se celebrará el mismo día una hora después con los asociados presentes.

**ARTÍCULO 26.**— Si la sesión de Asamblea General no ha concluido a las veinticuatro horas, podrá continuar si así lo decide el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes.

22

**ARTÍCULO 27.**— El quórum de la sesión de Asamblea General Extraordinaria, quedará formado con la presencia mínima de la tercera parte de los asociados activos. Si no hubiere quórum después de una hora de espera, la Junta Directiva convocará a nueva Asamblea dentro de ocho días.

**ARTÍCULO 28.**— La Junta Directiva se integra así: Presidente, Vicepresidente, Director Primero, Director Segundo, Director Tercero, Director Cuarto, Secretario, Prosecretario y Tesorero.

**ARTÍCULO 29.**— La Junta Directiva ejercerá sus funciones un año. Tomará posesión el 15 de enero o el día hábil inmediato posterior.

**ARTÍCULO 30.**— En caso de renuncia colectiva de la Junta Directiva, el Director Cuarto permanecerá en su cargo hasta la integración de una nueva Junta Directiva y convocará a elecciones dentro de un plazo no mayor de diez días. Las elecciones deberán efectuarse en un término que no excederá de los treinta días a partir de la convocatoria y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 53.

23

ARTÍCULO 31.— Para ser electo miembro de la Junta Directiva de la "APG" los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado activo;
- b) Ser guatemalteco natural; y
- c) Tener un mínimo de tres años de pertenecer a la "APG".

ARTÍCULO 32.— No podrán ser electos directivos de la "APG":

- a) Los asociados que tengan menos del cincuenta por ciento de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General en el año correspondiente a la elección;
- b) Quienes hayan sido sancionados conforme lo establecen los incisos a) y b) del artículo 14 de estos estatutos, en el período correspondiente a la elección;
- c) Quienes no hayan sido miembros de las comisiones de trabajo de la entidad; y

24

d) Quienes ocupen los mismos cargos en la Junta Directiva en el momento de la elección.

ARTÍCULO 33.— No podrá ser presidente de la Asociación:

- a) Los asociados que no lleguen al setenta y cinco por ciento de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General en el año correspondiente a la elección;
- b) Los portavoces y relacionistas públicos de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, de la Presidencia del Organismo Judicial y del Organismo Legislativo, Policía Nacional, Ministerio de la Defensa, del Ejército, Organizaciones Empresariales y Partidos Políticos;
- c) Ministros de Estado;
- d) Funcionarios Públicos de confianza de las autoridades de gobierno; y
- e) Directores de organizaciones empresariales.

25

ARTÍCULO 34.— En ausencia absoluta del Presidente, el Vicepresidente ocupará dicho cargo para concluir el período. La Asamblea General elegirá nuevo Vicepresidente. Este procedimiento se aplicará también para los demás cargos de la Junta Directiva conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 35.— Cualquier miembro de la Junta Directiva que necesite ausentarse temporalmente de sus obligaciones en la entidad, deberá obtener permiso de la Junta Directiva. En caso de ausencia injustificada o sin la autorización correspondiente, el cargo será declarado vacante a un mes de falta continuada y se informará a la Asamblea General para los efectos del caso.

ARTÍCULO 36.— La Junta Directiva será electa mediante voto secreto, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 53 de estos estatutos, el día diez de diciembre de cada año o el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 37.— La representación legal de la Asociación de Periodistas de Guatemala la tiene el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

26

ARTÍCULO 38.— Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar una memoria anual de las actividades de la Asociación y su gestión administrativa y preparar un informe de la primera Asamblea General del año;
- b) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, dando cuenta a la Asamblea General en la sesión ordinaria más próxima de la resolución respectiva;
- c) Administrar los bienes de la Asociación, conservarlos y procurar su acrecentamiento;
- d) Nombrar y remover a los empleados administrativos y de servicio de la Asociación y determinar en el reglamento respectivo los derechos y deberes que les corresponden;
- e) Conocer de los asuntos que planteen los asociados, individual o colectivamente;
- f) Cursar a los órganos y a las comisiones de la entidad, los asuntos que por su importancia así lo requieren, ya sea por propia iniciativa o a

27

solicitud de los asociados;

- g) Nombrar comisiones especiales cuando se necesiten para hacer más expeditas las actividades de la Asociación;
- h) Promover toda actividad de carácter cultural o social, acorde con los principios que rigen la entidad y colaborar con otras instituciones para el mismo objetivo;
- i) Proponer a la Asamblea General la designación de Asociados Honorarios de la entidad, y otorgarles las distinciones que considere pertinentes, previa disposición de dicho organismo;
- j) Imponer sanciones a los asociados y al personal administrativo y de servicios, conforme a estos estatutos; y
- k) Sesionar por lo menos dos veces al mes.

28

ARTÍCULO 39.— Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación de Periodistas de Guatemala;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- c) Convocar por medio de la Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Vigilar la correcta administración de los bienes de la entidad, así como la disciplina dentro del personal administrativo y de servicio;
- e) Informar a la Asamblea General, en sesiones ordinarias y extraordinarias, de los asuntos que por su naturaleza deben ser conocidos por la Asamblea; y
- f) Ejercer el doble voto cuando se produzca empate en las votaciones de Junta Directiva y de Asamblea General.

29

ARTÍCULO 40.— Son Funciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir con las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentra ausente o imposibilitado; y
- b) Ser el Coordinador General de las comisiones ordinarias y extraordinarias ante la Junta Directiva, será responsable de esta coordinación.

ARTÍCULO 41.— Son funciones del Secretario:

- a) Ser el medio de comunicación con los asociados, personal administrativo, personas individuales y colectivas ajenas a la "APG".
- b) Verificar el quórum de Junta Directiva y de la Asamblea General y llevar las actas de las sesiones correspondientes;
- c) Preparar proyectos de agenda para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- d) Elaborar y mantener al día las Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, las

30

cuales deberá firmar con el presidente de la Junta Directiva;

- e) Entregar el Libro de Actas al día, al nuevo secretario a la fecha que se produzca el cambio de la Junta Directiva;
- f) Ser el jefe inmediato del personal administrativo y de servicio; y
- g) Levantar el Acta de cambio de Tesorero.

ARTÍCULO 42.— Son funciones del Prosecretario:

- a) Auxiliar al Secretario; y
- b) Sustituir al secretario en su ausencia.

ARTÍCULO 43.— Corresponde al Tesorero la correcta administración financiera de la entidad. Para el eficaz cumplimiento de su cometido deberá:

- a) Vigilar la efectiva recaudación de los ingresos;

31

- b) Formular el proyecto de presupuesto anual;
- c) Autorizar con su firma los documentos de pago, los que también llevarán el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva;
- d) Dar cuenta mensualmente de la situación financiera de la Asociación a la Junta Directiva, y cada seis meses a la Asamblea General, con el visto bueno del presidente de la Junta Directiva;
- e) Coordinar las actividades de la Comisión de Finanzas;
- f) Supervisar las labores del Contador de la entidad; y
- g) Promover actividades para obtener ingresos que incrementen el Fondo de Auxilio del Periodista y para gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 44.— La Asamblea General de la Junta Directiva ordenará la o las auditorías contables o administrativas cuando lo considere necesario y para el efecto nombrará la comisión respectiva.

ARTÍCULO 45.— Los Directores ejercerán

32

las funciones que les sean asignadas por la Junta Directiva conforme al reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 46.— El Tribunal de Honor se integra por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal, y tres suplentes, quienes serán electos por planilla, mediante voto secreto en la sesión de la elección de Junta Directiva el mismo día conforme lo establece el artículo 53.

ARTÍCULO 47.— Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser asociado activo;
- b) No haber sido condenado anteriormente por un Tribunal de Honor; y
- c) Tener por lo menos tres años de pertenecer a la "APG" o haber sido miembro de la Junta Directiva.

33

ARTÍCULO 48.— Es atribución del Tribunal de Honor, conocer las denuncias y acusaciones contra los asociados, relativas a la ética periodística, por faltar a la solidaridad gremial o realizar actos que comprometan el prestigio y el buen nombre de la Asociación de Periodistas de Guatemala. Podrá actuar de oficio, por petición de la Junta Directiva o a solicitud por escrito de un asociado que se considere ofendido. La Junta Directiva velará por que no sea dañado innecesariamente el prestigio de un asociado o por intención dolosa de quien lo acuse. Para cumplir adecuadamente esa sanción se exigirá que toda queja o denuncia sea debidamente documentada o ratificada. Tomará en cuenta además, los antecedentes y credibilidad, prestigio y méritos gremiales del querellante. El Tribunal de Honor llevará un Libro de Actas en donde consten sus actuaciones.

ARTÍCULO 49.— Los fallos de Tribunal de Honor deberán expresar las consideraciones en que funda su juicio para declarar inocencia o culpabilidad y recomendar una sanción. La Junta Directiva, con base en esto último, aplicará las sanciones siguientes:

34

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal, que no exceda de un año calendario; y
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 50.— Con el propósito de auxiliar a la Junta Directiva en la efectiva ejecución de sus planes de trabajo, se dan las siguientes comisiones ordinarias:

- a) De libertad de prensa;
- b) Jurídica;
- c) De cultura;
- d) De casa y festejos; y
- e) De finanzas.

ARTÍCULO 51.— Los miembros de las comisiones de trabajo serán electos por planilla, en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General

35

de cada año y asumirán inmediatamente sus cargos. Durarán un año en sus funciones.

**ARTÍCULO 52.**— La Junta Directiva está facultada para remover a cualquier miembro de las comisiones que no hayan sido electos en Asamblea General, por incumplimiento de sus obligaciones, pero deberá darle audiencia previa, para que explique los motivos para no desempeñar el cargo con responsabilidad.

#### CAPÍTULO IV

##### SISTEMA DE ELECCIONES

**ARTÍCULO 53.**— Las elecciones para Junta Directiva serán realizadas cargo por cargo, por mayoría relativa, es decir; quien obtenga más votos. Se utilizará el procedimiento siguiente:

- a) **Convocatoria.** El día 15 de noviembre de cada año, o el primer día hábil que le siga, la Junta Directiva convocará a elecciones. Los apegistas interesados en participar como candidatos deberán integrar planillas y solicitar su

36

inscripción a la Junta Directiva con la firma de adhesión de veinte asociados, a más tardar el 30 de noviembre, o el primer día hábil siguiente, y designar su representante ante el Tribunal de Elecciones; y

- b) **Tribunal de Elecciones.** El 1 de diciembre o el próximo día hábil la Asamblea General elegirá el Tribunal de Elecciones. Estará integrado así: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Las planillas participantes pueden fiscalizar la elección nombrando un delegado para el efecto. El Tesorero y Secretario de la Junta Directiva en funciones tienen la obligación de proporcionar el apoyo necesario al Tribunal para el desarrollo correcto de su trabajo.

Para ser miembro del Tribunal de Elecciones se requiere:

1. Ser asociado activo.
2. No ser candidato a ningún cargo en la elección respectiva.
3. No ser miembro de la Junta Directiva.

37

4. Quienes sean elegidos como miembros del Tribunal de Elecciones tienen la obligación de cumplir con lo que establecen estos estatutos.

- c) **Impresión de papeletas.** Una vez integrado el Tribunal de Elecciones, éste procederá a imprimir un voto por cada asociado activo de la "APG", para cada cargo de la Junta Directiva. Cada papeleta deberá tener:

1. El título del cargo para el cual será usada.
2. El nombre de los apegistas aspirantes al cargo, con un espacio cuadrado al lado para que allí lo marque cada votante.
3. El sello de la Presidencia.
4. La firma de un miembro del Tribunal.

- d) **Elecciones.** Las elecciones de Junta Directiva serán realizadas el día 10 de diciembre de cada año o el primer día hábil siguiente, de las nueve a las dieciocho horas, en la sede de la "APG", así:

1. A las 9 horas, el Presidente del Tribunal de Elecciones declarará inaugurado el acto

38

electoral.

2. De las 9 a las 18 horas, los votantes podrán ejercer el sufragio. Para ello deberán obtener del Tesorero de la "APG" la correspondiente solvencia de pagos; obtenida esta, deberá entregarla al Secretario, quien anotará en un libro el nombre y número de asociado, quien firmará. Un miembro del Tribunal sellará y firmará una papeleta por cada cargo y se la entregará al votante para que ejerza el sufragio. Posteriormente, el votante colocará cada papeleta en una urna para cada cargo.
3. A las 19 horas, el Tribunal declarará cerradas las votaciones y se trasladará al salón mayor de la entidad.
4. El Presidente del Tribunal de Elecciones a las 20 horas declarará abierta la sesión de recuento de los votos, recuento que harán dos escrutadores electos por el mismo Tribunal de Elecciones, lo cual podrá ser presenciado por los asociados a la "APG" que así lo deseen. A ese efecto la Junta Directiva de la "APG" y el Tribunal de Elecciones invitarán a todos los apegistas. Al terminar ese

39

recuento, el Presidente del Tribunal de Elecciones declarará electos a quienes resulten ganadores, quienes tomarán posesión el 15 de enero o el primer día hábil siguiente. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Elecciones de la "APG".

5. En caso de empate habrá una segunda votación al día siguiente de 9 a 18 horas con el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior. De persistir el empate el Tribunal de Elecciones decidirá la elección.
6. **Impugnaciones.** Cualquier impugnación al resultado de las elecciones, ya sea total o parcial, deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones dentro de las 48 horas contadas a partir de la elección impugnada. La impugnación deberá hacerse por escrito, con la firma de 20 asociados activos y una argumentación breve sobre las cuestiones impugnadas. El Tribunal de Elecciones con el Auxilio de la Comisión Jurídica resolverá lo procedente en un plazo no mayor de dos días después de recibida la impugnación.
7. **Anulación.** En caso de graves anomalías en los comicios, el Tribunal podrá anular la elección de

uno o más cargos, lo cual comunicará a la Junta Directiva dentro de las doce horas siguientes, para que está convoque a nueva elección dentro de los diez días siguientes conforme al artículo 53.

8. **Nueva elección.** En caso no hayan sido electos uno o más miembros de la Junta Directiva al día 15 de enero los directivos en funciones permanecerán en sus cargos hasta la elección legal de sus sucesores.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES ESPECIALES SESIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 54.— La Junta Directiva podrá declararse en sesión permanente, también podrá convocar a la Asamblea General para sesión ordinaria o extraordinaria permanentes, en casos de emergencia.

ARTÍCULO 55.— Las sesiones permanentes de Junta Directiva podrán durar hasta cinco días a fin de que se agote o resuelva el asunto en discusión. En caso de no resolver la cuestión en ese lapso, la Junta Directiva cancelará la sesión permanente y convocará para nueva sesión, la cual deberá realizarse cinco días después.

ARTÍCULO 56.— La Junta Directiva conforme a la importancia del asunto a tratar podrá convocar a sesión permanente de Asamblea General. En tal caso se observará el mismo procedimiento que determina el Artículo 55. En las sesiones permanentes de Asamblea General podrán interrumpirse los debates hasta seis horas y reanudar la sesión, la que no excederá de cinco días. El quórum para sesión permanente de Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros. El quórum para sesión permanente de Asamblea General será:

- a) El primer día conforme lo determinado en el artículo 27 de estos estatutos; y
- b) Los subsiguientes días hasta completar cinco, las sesiones se realizarán con los asociados que asistan.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 57.— En el transcurso de los primeros seis meses de la fecha en que entren en vigor estos estatutos, deberán ser elaborados los reglamentos específicos necesarios para la buena marcha de la Asociación Mientras ello no ocurra, se aplicarán los reglamentos vigentes.

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 58.— Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por la Asamblea General o por la Junta Directiva, según sea la naturaleza de cada caso.

i. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese;

**JORGE ANTONIO SERRANO ELÍAS.**

EL Ministro de Gobernación,

**FERNANDO HURTADO PREM.**

Cortesía

